



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	29
Fecha:	15 de mayo de 2019
Hora:	09:00 AM
Tipo de audiencia:	Inicial
Demandante:	Sixta Elena Weffer Caballero
Demandado:	Departamento del Magdalena
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-2333-000- <u>2018-00141</u> -00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (MIN: 00:00:50 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN: 00:01:06)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Demandante:** Sixta Elena Weffer Caballero
- **Apoderado parte demandante:** José Alfredo Jiménez De La Rosa
- **Apoderada parte demandada:** Francisco Hernández Parodys
- **Ministerio Público:** Evelsy Estrella Ebrath Emiliani

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00141-00

Demandante: Sixta Elena Weffer Caballero

Demandado: Departamento del Magdalena

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 00:03:00)

La auxiliar judicial hace un recuento de las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado sin embargo precisó que como medida de saneamiento, la siguiente:

En audiencia inicial celebrada el **2 de mayo de 2019**, dentro del presente asunto se realizó el saneamiento del proceso y se resolvió la excepción previa de inepta demanda por falta de los requisitos formales.

Al momento de realizar la fijación del litigio, consideró pertinente el Despacho suspender la diligencia toda vez que se advirtió que no reposaba en el proceso la totalidad de los antecedentes administrativos, razón por la cual se requirió a la parte demandada para que los allegara y se fijó fecha para la continuación de la audiencia inicial.

Que, revisado el expediente en su integridad, se observa que el Coordinador de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena allegó únicamente copia de la Resolución No. 1181 de 2012, por medio de la cual se cerró la actuación administrativa iniciada por presunto abandono de cargo. En relación con el restante de la documentación solicitada, informó que no había sido posible hallar copia de las peticiones que en su momento sirvieron de sustento para concluir la actuación administrativa.

Se le pregunta a las partes si se encuentran de acuerdo, frente a lo cual no manifestaron oposición alguna.

Esta decisión se notifica en estrados.

4. COMPULSA DE COPIAS (MIN: 00:05:53)

En este estado de la diligencia, la magistrada ponente ordena que por Secretaría se compulse copias al Procurador Regional del Magdalena, sobre la omisión del deber legal del Secretario de Educación Departamental, de allegar la totalidad los antecedentes administrativos del proceso, de conformidad con el parágrafo del artículo 175 del CPACA.

Esta decisión se notifica en estrados.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO (MIN: 00:00:00)

Se otorga el uso de la palabra a la parte actora para que inicie con sus alegatos de apertura: Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora no tiene claro los hechos de la demanda y las pruebas aportadas a la contención, la magistrada ponente ordena un receso.

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00141-00

Demandante: Sixta Elena Weffer Caballero

Demandado: Departamento del Magdalena

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

.....: **RECESO**

Se reanuda la presente diligencia y se le otorga el uso de la palabra a las partes.

Conforme a los argumentos expuestos por las partes del proceso, concluye el Despacho que los problemas jurídicos se centran en:

Determinar si la señora SIXTA ELENA WEEFFER CABALLERO tiene derecho al reconocimiento y pago parcial de los salarios dejados de percibir para el periodo comprendido entre mayo de 2013 y diciembre de 2013, a las primas de vacaciones y de navidad, y al 15% del sobre el salario por prestar los servicios en zona de difícil acceso durante el mismo periodo, pese a no haber laborado.

Igualmente, deberá establecerse si en efecto la demandante prestó sus servicios como docente para el Departamento del Magdalena por el periodo comprendido entre los años 2012 y 2013. En caso negativo, deberá precisarse si fue por omisión de la actora o de la Secretaría de Educación Departamental.

Así mismo, se deberá determinar si operó el fenómeno jurídico de la prescripción.

De la misma manera, deberá analizarse si dentro del presente asunto se configuró acto administrativo expreso o ficto por parte del Departamento del Magdalena.

Por último, El Ministerio Público propone estudiar si para los años 2012 y 2013 subsistía la condición de docente amenaza de la actora.

Se interroga a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio. Las partes manifestaron estar de acuerdo.

Esta decisión queda notificada en estrados.

6. CONCILIACIÓN (MIN: 00:00:00)

Se pregunta al apoderado de la entidad demandada si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, y 22 del decreto 1716 de 2009.

La apoderada de la entidad demandada, aporta acta de comité de conciliación, en la que conceptúan no proponer fórmula conciliatoria. Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

Decisión que se notifica en estrado

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00141-00

Demandante: Sixta Elena Weffer Caballero

Demandado: Departamento del Magdalena

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

7. DECRETO DE PRUEBAS (MIN: 00:00:00)

PARTE DEMANDANTE

PRUEBAS APORTADAS:

Respecto a las documentales aportadas con la **DEMANDA:**

- Copia del decreto No. 253 de 1996, donde se nombró en propiedad a la señora Sixta Weffer Caballero como docente y su respectiva acta de posesión.
- Copia de Resolución No. 866 del 19 de agosto de 2003, en la que se le reconoció la condición de amenazada a la señora Sixta Elena Weffer Caballero y se ordenó reubicar.
- Copia de la Resolución No.1014 del 11 de octubre de 2012, mediante la cual se dio apertura de la actuación administrativa y se dio la orden de suspender provisionalmente el pago de los salarios.
- Copia de la Resolución No. 1181 del 07 diciembre de 2012, por medio de la cual se cerraron unas actuaciones administrativas y se levantó la medida de suspensión provisional del pago de los salarios.
- Copia de la Resolución No.1189 del 30 diciembre de 2013, en la que se trasladó a la señora Sixta Weffer Caballero a I.E.D. Rural de Tasajera - Pueblo Viejo.
- Resolución No.240 del 21 de abril de 2014, por la que se trasladó a la señora Sixta Weffer Caballero en la I.E.D, San José de Sitio Nuevo.
- Certificaciones salariales de lo devengado por la demandante para los meses de mayo de 2012, noviembre de 2013 y mayo de 2015.
- Oficio de fecha 23 de enero de 2014 suscrito por el Coordinador de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación y dirigido a para Administrativa y Financiera de la entidad por medio del cual se da concepto negativo a la pretensión de pago elevada por los docentes Sixta Weffer y Víctor Bravo, y se precisó que esas orientaciones no eran vinculantes.
- Petición de fecha 13 de enero de 2014 suscrita por la demandante y dirigida a la Secretaría de Educación Departamental por medio de la cual relacionado las prestaciones dejadas de percibir.
- Oficio No.137 del 20 de noviembre de 2014 expedido por el Secretario de Educación Departamental y dirigido a la Procuraduría Regional del Magdalena.

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2018-00141**-00

Demandante: Sixta Elena Weffer Caballero

Demandado: Departamento del Magdalena

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- Oficio sin fecha ni número suscrito por el Profesional Especializado del área administrativa y financiera de la Secretaría Educación por medio del cual informan que no era procedente el pago de los salarios porque no se había acreditado la prestación del servicio, pero solicitó se aportara la información que probara que en efecto prestó sus servicios.

- **PARTE DEMANDADA:**

NO APORTÓ NI SOLICITÓ LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.

- se allegaron únicamente los antecedentes administrativos visibles a **folios 104-111, 147-161**, los cuales se reitera están incompletos.

- **PRUEBAS DE OFICIO:**

- **DOCUMENTALES**

Según lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA el juez podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

Por lo anterior, el Tribunal considera pertinente decretar de oficio las siguientes:

- Oficiar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** para que certifique si la señora Sixta Elena Weffer Caballero prestó de manera real y efectiva sus servicios como docente en alguna de las instituciones adscritas a dicha entidad para el periodo comprendido entre enero de 2012 a diciembre de 2013.

En caso afirmativo, indique en cual entidad prestó los servicios y cuál fue el salario que percibió o debió percibir para la época.

En caso negativo, manifieste quien es el responsable de que la actora no tuviese carga académica. Es decir, deberá informar al Despacho quien tiene la responsabilidad de trasladar a los docentes y de verificar que en efecto éstos tengan carga académica por cumplir.

- Igualmente, para que remita copia del acto administrativo No. 1189 de diciembre 2013 y 240 del 21 de abril de 2014 por medio de los cuales presuntamente la entidad demandada dio respuesta a una petición elevada por la actora en los mismos términos con su constancia de notificación. Así como la copia de la presunta petición a la cual se estaba dando respuesta.
- Así mismo, se requerirá para que remita certificado laboral de la actora en el cual se especifique desde el año 2003, fecha para la cual fue aceptado

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00141-00

Demandante: Sixta Elena Weffer Caballero

Demandado: Departamento del Magdalena

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

su status de amenazada, en cuales instituciones educativas ha prestado sus servicios la demandante como docente, año tras año. Es decir, que realice una hoja de vida de la demandante, donde indique en cuales entidades prestó sus servicios y sus cargos. En caso de que haya manifestado que no se asignó carga, deberá indicarse que rector no le asignó carga, y por qué.

- El Ministerio público solicita oficiar a la Secretaria de Educación para que certifique hasta que fecha existió o si persiste la condición de amenazada de la actora. La Magistrada consideró oportuna la prueba solicitada por el Ministerio Público.

Oficiar a la Pagaduría del Departamento: para que certifique el valor que se giró de salarios y prestaciones para los años de 2012 y 2013 a nombre de la señora SIXTA ELENA WEFFER CABALLERO, así mismo, para que aporte desprendibles de nómina.

En consecuencia, **se le otorga el término de ocho (8) días al Secretario de Educación Departamental y a la Oficina de Pagaduría del Departamento, para que remitan la información solicitada.** Los oficios se le entregarán al apoderado de la parte demandada, quien deberá prestar la colaboración para que la prueba llegue dentro del término. **Igualmente cuenta con tres (3) días para traer el oficio debidamente radicado.**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se llama a interrogatorio de parte a la señora **SIXTA ELENA WEFFER CABALLERO** para que se pronuncie acerca de los hechos que dieron origen a la presente controversia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 213 del CPACA se le pregunta a las partes si van a solicitar alguna prueba.

El apoderado de la parte actora solicita se oficie se oficie al Rector del IED Rural de Palermo para que certifique si la actora se presentó a trabajar, cuando se presentó, si se le asignó carga académica, de ser negativo lo anterior quien ejerció la carga de docente de ciencias sociales, y porque no se le asignó carga.

El apoderado de la parte demandada coadyuvó el interrogatorio de parte e igualmente el Ministerio Público.

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00141-00

Demandante: Sixta Elena Weffer Caballero

Demandado: Departamento del Magdalena

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

9. AUDIENCIA DE PRUEBAS (MIN 00:00:00)

Teniendo en cuenta las pruebas decretadas, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día **JUEVES (6) DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:00 AM**

10.SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN 00:00:00)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

11.HORA FINALIZACIÓN: 10:52 A.M.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada Ponente

ANDREA CAROLINA NOGUERA PORTNOY

Auxiliar judicial

VALENTINA JIMÉNEZ MADERA

Auxiliar judicial ad honorem

JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ DE LA ROSA

Apoderado parte demandante

SIXTA ELENA WEFER CABALLERO

Demandante

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00141-00

Demandante: Sixta Elena Weffer Caballero

Demandado: Departamento del Magdalena

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

FRANCISCO HERNÁNDEZ PARODYS

Apoderada parte demandada

EVELSY ESTRELLA EBRATH EMILIANI

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.